



**ACUERDO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Y EL INSTITUTO POSTAL DOMINICANO**

ENTRE:

De una parte: La **DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, con su domicilio en la calle Pedro A. Lluberes esq. Manuel Rodríguez Objío, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República; representada por la Directora General, **DRA. YOKASTA GUZMAN SANTOS**, en calidad de Directora General, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0061375-7, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en lo sucesivo del presente convenio se denomina **CONTRATACIONES PUBLICAS** o por su nombre completo, indistintamente.

Y, de la otra parte: El **INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)**, entidad de derecho público, de configuración Constitucional, ubicada en la calle Héroes de Luperón esquina Rafael Damirón, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (La Feria), de esta ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República; representada su Director General, **DR. CARLOS MODESTO GUZMAN**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0057451-6, domiciliado y residente en esta ciudad; quien en lo sucesivo del presente convenio se denomina **EL INPOSDOM** o por nombre completo, indistintamente.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que es interés de la **DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS** y del **INPOSDOM**, realizar las acciones tendentes a promover y facilitar el intercambio de correspondencias, documentos y/o comunicaciones con los Proveedores del Estado en el interior del país; particularmente con las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (**MIPYMES**), así como, ofrecer las facilidades de envío de los documentos necesarios para la inscripción y obtención del certificado de Proveedor del Estado, utilizando los servicios públicos que suministra a la población el **INPOSDOM**.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de Agosto de 2006, creó la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**; a la cual le fueron aplicadas modificaciones mediante la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006; y, la Ley No. 307, del 15 de noviembre de 1985, creó el **INSTITUTO POSTAL DOMINICANO**; entidades que fungen, la primera, como Órgano Rector del Sistema de Compras y Contrataciones; y, la segunda, como prestadora de los servicios de recepción, transporte y entrega de correspondencia a nivel nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 147 de la Constitución de la República, estipula que la finalidad de los servicios públicos está destinada a satisfacer las necesidades de interés colectivo; garantizando el acceso a los mismos con calidad, respondiendo a los principios de accesibilidad, eficiencia y transparencia.

CONSIDERANDO: Que el servicio postal constituye un factor de primordial importancia para la comunicación y los servicios de mensajerías entre entidades públicas y privadas, debido al incremento de la población mundial y al auge de las operaciones comerciales, tecnológicas y científicas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Constitución de la República, estipula el derecho a la intimidad y el honor personal, el respeto al tratamiento de los datos e informaciones personales bajo los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad; reconoce la inviolabilidad de las correspondencias, documentos o mensajes privados en formatos físicos, digitales, electrónicos o de todo otro tipo y califica de inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica, cablegráfica, electrónica, telemática o la establecida en otro medio, salvo las autorizaciones otorgadas por juez o autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que **CONTRATACIONES PUBLICAS** y el **INPOSDOM** tienen gran interés en disminuir los tiempos, asegurar la distribución y entrega de las correspondencias, documentos y/o comunicaciones dirigidas al interior del país, con el propósito de que los Proveedores del Estado tengan un mayor acercamiento e intercambio con la **DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS** con el apoyo del **INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)**.

CONSIDERANDO: Que el **INPOSDOM** posee la logística que facilita la distribución y entrega de las correspondencias, documentos y/o comunicaciones que sean destinadas a cualquiera de las 32 Provincias que conforman el territorio nacional, que puedan beneficiar a los Proveedores del Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de 2010.

VISTAS: La Leyes números 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de Agosto de 2006; y, la No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006; que contiene sus modificaciones; así como su Reglamento de Aplicación No. 543-12.

VISTA: La Ley No. 307 que crea el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), Intercambios Postales.

VISTA: La Ley No. 40 sobre Comunicación Postal de 1963.

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: Ley No. 200-04 Ley General del Libre Acceso a la Información Pública.

POR TANTO: Visto lo anteriormente expuesto y bajo el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES:**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: LA DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS, se compromete a entregar al **INSTITUTO POSTAL DOMINICANO**, las correspondencias debidamente identificadas: nombre y domicilio, que serán distribuidas a los distintos destinatarios y lugares indicados en la relación de entrega de la Primera Parte.

ARTICULO SEGUNDO: El **INSTITUTO POSTAL DOMINICANO** se compromete a garantizar la seguridad, confidencialidad, el transporte y la distribución de las correspondencias, documentos y/o comunicaciones que sean entregadas por la **DIRECCIÓN GENERAL**, en su estructura y contenido.

ARTICULO TERCERO: El **INPOSDOM** se compromete a entregar a **CONTRATACIONES PUBLICAS** un reporte semanal sobre el proceso y finalización de las correspondencias, documentos y/o comunicaciones entregadas bajo relación.

ARTICULO CUARTO: El **INPOSDOM**, actuando dentro de un marco de celeridad y eficiencia se compromete a entregar en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para la zona metropolitana, las correspondencias, documentos y/o comunicaciones; y, en un tiempo no mayor de siete (7) días hábiles para el interior del país, bajo relación de inventario.

ARTICULO QUINTO: CONTRATACIONES PUBLICAS, se compromete a realizar la entrega de las correspondencias, documentos y/o comunicaciones en un horario que no exceda a las doce horas del meridiano (12:00 M.), con el objeto de que sean debidamente clasificadas e identificadas por la Dirección de Operaciones del **INSTITUTO POSTAL DOMINICANO**.

ARTICULO SEXTO: El **INPOSDOM** se compromete a ofrecer todos los servicios que contempla su estructura y que constituyan una vía rápida para la distribución de las correspondencias, documentos y/o comunicaciones. De igual manera, se compromete a entregar a la **DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS**, un tarifario actualizado de los distintos servicios que **CONTRATACIONES PUBLICAS** pudiere requerir.

ARTICULO SEPTIMO: CONTRATACIONES PÚBLICAS se compromete a realizar puntualmente los pagos correspondientes a los servicios prestados recibidos, vía cheque o mediante transferencia bancaria y previa presentación de factura del **INPOSDOM**, el último día de cada mes.

ARTICULO OCTAVO: LAS PARTES se comprometen a resolver directamente los desacuerdos, diferencias, faltas de entendimiento y deficiencias que pudieran surgir en la distribución y/o entregas de las correspondencias, documentos y/o comunicaciones, así como en la ejecución del presente Convenio.

ARTICULO NOVENO: CADA UNA de las partes designará una persona de enlace que la represente en su nombre, con el objetivo de obtener la máxima ejecución positiva del presente Convenio.



ARTICULO DECIMO: El presente Convenio es enunciativo y no limitativo, pudiendo **AMBAS PARTES** redactar acuerdos independientes y específicos sobre la calidad de los servicios de distribución con otras instituciones o con la contraparte, las veces que lo consideren pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Convenio entrará en vigencia a partir del momento mismo de su firma y tendrá una duración indefinida. El mismo podrá darse por terminado a instancia de una de **LAS PARTES** mediante preaviso escrito que justifique la acción con una anticipación de treinta (30) días. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las correspondencias, documentos y/o comunicaciones entregadas bajo relación que se encuentren en proceso de distribución al producirse la renuncia deberán ser enteramente concluidas.

En prueba de conformidad **AMBAS PARTES**, suscriben tres (3) originales de igual tenor y efecto, uno (1) para cada una (1) de ellas y otro (1) para la Notario Actuante; en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; a los seis (6) días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Trece (2013).

DRA. YOKASTA GUZMÁN SANTOS
Por la Dirección General
de Contrataciones Públicas
Directora General


DR. CARLOS MODESTO GUZMÁN
Por el Instituto Postal Dominicano
Director General

Yo, **LIC. DULCE MARIA ULERIO HERNANDEZ**, Abogada Notario de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 2962, con estudio profesional abierto en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores: **DRA. YOKASTA GUZMAN SANTOS** y **DR. CARLOS MODESTO GUZMAN**, personas a las que doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe de juramento que estas son las mismas firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas; tanto públicas como privadas, lo cual pude comprobar al verificar las que están estampadas en sus respectivos documentos de identidades y electoral, todo lo cual **CERTIFICO Y DOY FE**. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Trece (2013).


LIC. DULCE MARIA ULERIO HERNANDEZ
Abogada Notario Público

